



Creado por la Ley 35 de 1989

COMUNICADO No. 005 DEL 31 DE MAYO DE 2021

COMUNICADO A LA COMUNIDAD ODONTOLÓGICA Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

LOS ODONTÓLOGOS PUEDEN HACER PUBLICIDAD EN MEDIOS DE INFORMACIÓN MASIVA, ENTRE ELLOS LAS REDES SOCIALES. PARA HACER PUBLICIDAD QUE IMPLIQUE DIFUSIÓN DE TRABAJOS ODONTOLÓGICOS, CIENTÍFICOS E INVESTIGATIVOS DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

Bogotá D.C.- Para atender válidas inquietudes que hemos recibido en los últimos días en relación con el comunicado del pasado 24 de mayo de 2021, a través del cual se dio a conocer la decisión del Tribunal Nacional de Ética Odontológica (*Decisión de fondo sancionatoria de segunda instancia del 18 de mayo de 2021. Rad. 269. MP. Germán Arturo Romero Silva*), donde analizó el tema de la difusión de trabajos odontológicos en redes sociales y el riesgo social que eso conlleva, se considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

1. Los odontólogos en Colombia están autorizados para hacer publicidad a través de medios de comunicación, entre ellos, las redes sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-355 del 11 de agosto de 1994, que declaró inexecutable el artículo 50 y apartes del artículo 51 de la Ley 35 de 1989 (Código de Ética del Odontólogo Colombiano).
2. La publicidad que pueden hacer los odontólogos en Colombia está sujeta a criterios y limitaciones legales relacionadas con la obtención del consentimiento informado especial en caso de utilizar la imagen de personas en esa publicidad, los derechos de niños, niñas y adolescentes, las normas de protección de los derechos de los consumidores y la difusión de trabajos



### Creado por la Ley 35 de 1989

odontológicos, científicos e investigativos (en su orden, artículo 15 de la Constitución, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2011 compilado en el Decreto 1074 de 2015, sentencia C-748 de 2011, Convención de la Naciones Unidas sobre Derechos de los Niños, Ley 1480 de 2011 y artículo 52 de la Ley 35 de 1989).

3. En cuanto a la difusión de trabajos odontológicos, científicos e investigativos, el artículo 52 (vigente) de la Ley 35 de 1989 establece una restricción especial que consiste en que esa difusión ***“podrá hacerse por conducto de las publicaciones científicas correspondientes”***.

4. La misma norma (art. 52) precisa enseguida: ***“Es contrario a la ética profesional hacer su divulgación en forma directa y anticipada por medio de persona no especializada, radiotelefonía, televisión, prensa o cualquier otro medio de información masiva”***.

5. En esta perspectiva, el legítimo ánimo de lucro en interés particular que impulsa el uso de publicidad, por disposición de la ley se ve limitado para hacer prevalecer el interés general de protección a la sociedad, para prevenir el riesgo social que se crea cuando la difusión de trabajos odontológicos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por una publicación científica puede generar efectos masivos indeseados que afecten la salud de las personas.

6. Como lo señaló expresamente el Tribunal Nacional en su decisión ***“Las restricciones de publicación tienen fundamento en el riesgo social, por la insuficiencia de información que puede generar un efecto de influencia masiva (que es una intención implícita inequívoca en este tipo de publicaciones realizadas en redes sociales) que resulte luego imposible de contener.”***

***Por eso la publicación en medios científicos cubre adecuadamente este riesgo puesto que el control de pares que es regla de las publicaciones científicas asegura criterios de rigor científico, de suficiencia en la información y de fundamento en evidencia”***.



**Creado por la Ley 35 de 1989**

7. Cuando la ley establece que la difusión de trabajos odontológicos debe cumplir criterios técnico-científicos provee una protección adecuada a la sociedad y beneficia a todos los odontólogos, porque los efectos que generan las publicaciones en medios de información masiva (entre ellos, las redes sociales) puede afectar gravemente el prestigio de todos los odontólogos y la confianza en la odontología colombiana, que ha sido el patrimonio moral fundamental de la profesión que sus órganos representativos se han empeñado en preservar desde siempre.

Estas normas, vigentes en Colombia desde hace más de 30 años, han venido siendo divulgadas explicadas en escenarios académicos desde hace años por los miembros de este Tribunal Nacional para el conocimiento adecuado de todos los odontólogos. Estamos en disposición de ampliar la información que se considere pertinente en función del cumplimiento los fines institucionales asignados por la Constitución y la ley a los Tribunales de Ética Odontológica.

Reciban todo un saludo atento.

**GERMÁN ARTURO ROMERO SILVA**  
Presidente